

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 009-16

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA LEY NO. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización para convertirse en Unidad de Registro de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** en la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. En fecha 22 de julio de 2014 la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** (en lo adelante "**OPTIC**") por intermedio de la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar los dichos servicios en la República Dominicana.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital" y sus anexos como las Políticas de Certificación de los Certificados de Ciudadanos emitidos por la Unidad de Registro de la **OPTIC** y el Manual de Procedimientos.
3. En fecha 17 de marzo de 2016, el personal responsable del **INDOTEL**, realizó la correspondiente auditoría a las instalaciones de la **OPTIC**, en la cual se evaluaron los requerimientos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias y cuyos resultados reflejan lo que se indica a continuación:

*De acuerdo a la realización de esta auditoría y luego de examinar las documentaciones y procedimientos llevados por la **OPTIC**, se pudo constatar la adecuación de los procesos de validación de la identidad de los solicitantes de Certificados Digitales, los controles de administración de claves, ciclo de vida y el ambiente de control de dicha entidad, cumpliendo bajo esta categoría con todos estos requisitos aplicables a la misma.*

Por lo que se ha podido determinar que han cumplido con los requerimientos fijados referentes a la normativa para el desarrollo de las actividades como Unidad de Registro en conformidad con las disposiciones del artículo 35 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias.

4. En fecha 29 de junio de 2016 fue emitido el Informe sobre la solicitud de autorización de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)** para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, en el que los técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quienes suscriben son de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **OPTIC** ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 35 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer *la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación;*

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, el artículo 56 en su numeral 1 de la Ley No. 126-02, establece que el **INDOTEL** tiene entre sus funciones *autorizar, conforme a la reglamentación expedida por el Poder Ejecutivo, la operación de entidades de certificación en el territorio nacional;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las entidades de certificación, los proveedores de servicios de firma electrónica y las unidades de registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;*

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 010-04, de fecha 30 de enero de 2004, las Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre

Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Unidad de Registro;

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de julio de 2014, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro, de acuerdo al artículo 35 de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar dichos servicios en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** para operar como Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;

CONSIDERANDO: Que la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la provisión de los Servicios de Unidades de Registro de acuerdo con lo establecido por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02;

CONSIDERANDO: Que como parte de su solicitud, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** sometió al **INDOTEL** el Formulario de “Solicitud de Autorización para Prestar Servicios De Firma Digital”, requisito básico del proceso de Autorización¹, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; habiendo cumplido a través de dichos documentos, con las siguientes condiciones:

- a) Demostrar idoneidad para la función propuesta; y
- b) Cumplir los demás recaudos que establezca el **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que entre los documentos presentados por la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** se encuentran las denominadas Políticas de Certificación de los Certificados de Ciudadanos emitidos por la Unidad de Registro de la **OPTIC**, en los cuales se detalla el ámbito de aplicación, las características técnicas de sus certificados digitales, así como el conjunto de reglas y procedimientos seguidos en la prestación de servicios de certificación digital y su Manual de Procedimientos;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionadas regulaciones según consta en el Reporte de Auditoria de fecha 17 de marzo de 2016 del **INDOTEL**, en los cuales consta que:

*De acuerdo a la realización de esta auditoría y luego examinar las documentaciones y procedimientos llevados por la **OPTIC**, se pudo constatar la adecuación de los procesos de validación de la identidad de los solicitantes de Certificados Digitales,*

¹ Artículo 24 de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, y Reglamento de Aplicación del Decreto No. 335-03, Art. 68, “Contenidos de la solicitud de autorización”

los controles de administración de claves, ciclo de vida y el ambiente de control de dicha entidad, cumpliendo bajo esta categoría con todos estos requisitos aplicables a la misma.

Por lo que se ha podido determinar que han cumplido con los requerimientos fijados referentes a la normativa para el desarrollo de las actividades como Unidad de Registro en conformidad con las disposiciones de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias.

CONSIDERANDO: Que el acápite “b” del artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Unidad de Registro;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley No. 126-02; actualizada en fecha primero (1ro.) de junio de 2006, mediante la Resolución No. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de junio de 2016 fue emitido el Informe sobre la solicitud de autorización de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, en el que los técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quienes suscriben son de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **OPTIC** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

CONSIDERANDO: Que la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por el artículo 42 de la mencionada Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación para optar por la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 establece que las Unidades de Registro están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será el dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las Unidades de Registro sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar Servicios de Unidad de Registro en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en su artículo 66.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que el solicitante cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital;

CONSIDERANDO: Que la antemencionada Norma Complementaria de Autorización y Acreditación establece en su artículo 50, que la autorización para funcionar como Unidad de Registro *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución No. 042-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003;

VISTA: La Resolución No. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 del mes de enero de 2004, mediante la cual se aprueba la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución No. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1ro. de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

VISTA: La solicitud de autorización de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** para constituirse en Unidad de Registro;

VISTOS: Los documentos sobre Políticas de Certificación de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**;

VISTOS: Los documentos sobre Manual de Procedimientos de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**;

VISTO: El Reporte de Auditoria de fecha 17 de marzo de 2016 de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**;

VISTO: El Informe de la Ing. Maika Rodríguez y el Dr. César Moliné, funcionarios del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Unidad de Registro a la

OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** para constituirse en Entidad de Certificación;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la autorización otorgada a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** mediante la presente Resolución, será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y 50 de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

TERCERO: DISPONER que la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de Unidades de Registro.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

Nelson Toca
En representación del
Ministro de Economía Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Secretaria del Consejo Directivo